

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Diciembre de 1839.—*Anastasio Bustamante*—A D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 28 de Diciembre de 1839.—*Echeverría*.

---

NUM. 93.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El congreso general cerrará sus sesiones del segundo periodo constitucional el dia 31 del presente mes.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*Antonio de Icaza*, presidente del senado.—*José María Bravo*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Diciembre de 1839.—*Anastasio Bustamante*—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1839.—*Cuevas*.

COLECCION

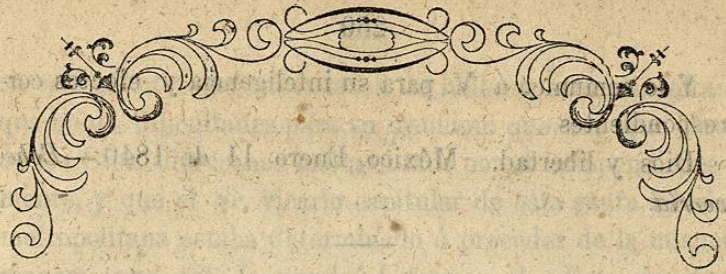
DE

LEYES Y DECRETOS.

---

AÑO DE 1840.





NUM. 1.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Los Escmos. Sres. secretarios del congreso general, con fecha de ayer me dicen lo siguiente.

“Escmo. Sr.—Habiéndose advertido que en la ley sobre continuacion de contribuciones en el año corriente de 1840, se padeció un equívoco en la cita que dice: *artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Diciembre de 1837*, en vez de decir: *artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 23 de Diciembre de 1837*, la cámara de diputados y la del senado se han servido acordar que por medio de sus secretarías se diga al supremo gobierno subsane la equivocacion de dicha cita, sustituyendo á la fecha *5 de Diciembre &c., 23 de Diciembre de 1837*.—Y en cumplimiento de la referida disposicion lo decimos á V. E. para el objeto espresado.”



Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 11 de 1840.—*Echeverría.*

NUM. 2.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido conceder licencia al Escmo. Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, para separarse por un corto tiempo del despacho de este ministerio, de que queda entre tanto encargado desde esta fecha el Escmo. Sr. ministro de relaciones D. Juan de Dios Cañedo.

Lo que tengo el honor de avisar á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 13 de 1840.—*J. de Iturbide.*

NUM. 3.

Ministerio de lo interior.—Habiendo pasado este ministerio al consejo de gobierno el edicto que publicó el R. obispo de Sonora sobre reduccion de dias festivos, se ha servido consultar lo que sigue.

“Escmo. Sr.—El consejo aprobó el dictámen que sigue.

El Illmo. Sr. obispo de Sonora con fesha 3 del anterior Diciembre, hace presente al Escmo. Sr. ministro de lo interior que luego que recibió el Breve sobre reduccion de dias de fiesta, escribió á su apoderado especial que tiene en esta capital para que asistiera á la junta que entendia

en este asunto: que tuvo razon de hallarse esta disuelta: que habia dificultades para su reunion: que uno que otro de los Sres. diocesanos habia obrado por sí independiente-mente, y que el Sr. vicario capitular de esta santa iglesia metropolitana estaba determinado á proceder de la misma manera: que esto lo precisó á formar el edicto de que acompaña copia, atendiendo á lo que con respecto á las fiestas en general han hecho con mas frecuencia los sumos pontífices cuando por sí mismos los han disminuido y que en cuanto á la particular de Sr. San José, ha tenido en consideracion las instancias de la nacion para que se estableciera segun se refiere en el concilio primero mexicano, y se indica en el tercero, y á la devocion que toda clase de personas tiene al Santísimo Patriarca.

Por el edicto del Sr. obispo de Sonora quedan los fieles de aquella diócesis en la obligacion de observar los dias festivos espresados en el Breve de su santidad, y ademas 1º, el dia siguiente al de la Natividad de Nuestro Sr. Jesucristo, 2º, el segundo dia de la Pascua de Resurreccion, 3º, el segundo dia de la de Pentecostés, y 4º, el dia de Sr. San José. En el arzobispado de México solo este queda de riguroso precepto como se halla instruido el consejo, y como los Sres. obispos para arreglar los dias festivos no se han convenido, y cada uno ha obrado por sí é independientemente se va á ver en la República una irregularidad en los dias de guarda tanto mas notable cuanto que algunos Departamentos y aun partidos, pertenecen á diversas diócesis. Ciertamente este es un mal, y al que el gobierno debe ocurrir dirigiéndose á los Sres. obispos para que lo remedien, esperando de su sabiduría que el arreglo de los dias festivos hecho por el Sr. vicario capitular de esta metrópoli, y secundado por el Sr. obispo de Pue-



bla sea el que rija en sus respectivas diócesis. Los Sres. obispos, á petición tan arreglada, no se negarán; mas si lo que no es de esperar sucediere, el gobierno entonces deberá ocurrir á su santidad para que les ordene preceptivamente se conformen con lo dispuesto por el arzobispado de México.

Esto es lo que entiende la comision debe decirse al Escmo. Sr. ministro de lo interior en respuesta á su nota de 30 del prócsimo pasado.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. devolviéndole el adjunto edicto.

Y habiéndose conformado el Escmo. Sr. presidente con dicho dictámen, tengo el honor de trasladarlo á V. para el objeto que se espresa.

Dios y libertad. México, Enero 14 de 1840.—*Cañedo*.—Se circuló á los Illmos. Sres. obispos.

NUM. 4.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Es ministro propietario de la suprema corte de justicia el Lic. D. Felipe Sierra.—*José Rafael Berruecos*, presidente de la cámara de diputados.—*José Ignacio de Anzoarena*, presidente del senado.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Enero de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1840.—*Cuevas*.

NUM. 4½

Ministerio de guerra y marina.—Circular.—Escmo. Sr. —El Escmo. Sr. presidente se ha servido resolver que para evitar los males que causa á la pronta y recta administracion de justicia el ocupar á los militares en el servicio de armas fuera de la residencia de los juzgados ante quienes estén encausados se contenga este abuso tan perjudicial, y que en cuantos se hallen en este caso vuelvan á presentarse precisamente á sus respectivos juzgados.

Lo que de orden suprema comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 18 de 1840.—*Almonte*.

Es copia.—*J. Velazquez de Leon*.

NUM. 5.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se dispensa á D. José Francisco San Pedro Silva la



edad que le falta para administrar sus bienes, no gozando los privilegios de la minoridad en los actos que ejerza en adelante.—*José Rafael Berruecos*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzorena*, presidente del senado.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Enero de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 20 de 1840.—*Cuevas*.

---

NUM. 6.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—Por el ministerio de hacienda con fecha 21 del actual se dice al de mi cargo lo siguiente.

“Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar que entretanto se determina el modo y términos bajo que hayan de espedirse por el supremo gobierno los despachos de los empleados que nombra la empresa del tabaco, según el artículo 9º de la contrata respectiva, se hagan por ese ministerio las prevenciones oportunas á los Esmos. Sres. gobernadores de los Departamentos, menos á los de Yucatan y Chiapas, donde es libre el tabaco, á fin de que sean reputados como empleados de dicha renta aquellos individuos que fuesen nombrados para la misma empresa y tengan la credencial correspondiente espedida por ella, debiendo por lo tanto

considerárseles escentos de cargas consejiles, como á los demas empleados en los diversos ramos de la administracion pública.—Dígolo á V. E. de suprema orden con el objeto indicado.

Dios y libertad. México, Enero 21 de 1840.—*Cañedo*.—Se circuló á los Sres. gobernadores de los Departamentos.

---

NUM. 7.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“En esta capital y en las demas poblaciones de la República donde los fondos comunes no fueren suficientes para dar prontos socorros á los contagiados de la viruela, y para precaver su propagacion, hará el gobierno los gastos necesarios para estos objetos, del tesoro público. Se llevará cuenta separada de dichos gastos para los fines correspondientes.—*José Rafael Berruecos*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzorena*, presidente del senado.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 23 de Enero de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan de D. Cañedo.



Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 23 de 1840.—*Cañedo.*

---

NUM. 8.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Escmo. Sr.—A consecuencia de haber comunicado la cámara del senado la vacante que en ella resulta por nombramiento del Sr. D. Felipe Sierra para ministro de la suprema corte de justicia, el gobierno en junta de ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 13 de Setiembre del año próximo pasado, ha tenido á bien elegir al general D. Miguel Cervantes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento de esa junta departamental y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1840.—*Cañedo.*—Escmos. Sres. gobernadores de los Departamentos.

---

NUM. 9.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1º Las cárceles se dispondrán de manera, que haya los departamentos necesarios para incomunicados, de-

tenidos y sentenciados; y en general para que todos se ocupen en algun arte ú oficio, que á la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios. Al efecto, el gobierno hará que se formen desde luego los diseños y presupuestos correspondientes, y los pasará al congreso para su ecsámen y aprobacion.

Art. 2º En los Departamentos que carezcan de fondos para disponer sus cárceles conforme al artículo precedente, las juntas departamentales propondrán dentro de dos meses contados desde la publicacion de este decreto los arbitrios que estimen bastantes para llenar el objeto.—*J. Mateo Teran*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzoarena*, presidente del senado.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Enero de 1840.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Juan de D. Cañedo.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1840.—*Cañedo.*

---

NUM. 10.

Ministerio de hacienda.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado lo siguiente.